

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
EL SANTUARIO – ANTIOQUIA

Diez (10) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Auto interlocutorio Accionante Accionado	162 SAMIR PALACIOS MORENO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE
Radicado No. Decisión	05697-31-84-001-2026-00028-00 Auto vincula

Mediante auto proferido el 02 de febrero, este Juzgado admitió la acción de tutela promovida en nombre propio por el señor **SAMIR PALACIOS MORENO** quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE**

No obstante a lo anterior en aras de ahondar en garantías se ordenará vincular al presente trámite a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA – 3** para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD, IDENTIFICADO CON LA OPEC 197343** al considerar que pueden tener un interés legítimo en el resultado de la presente acción constitucional, en consecuencia la **UNIVERSIDAD LIBRE** deberá realizar la publicación de la presente acción constitucional en la página web dispuesta por este último con el fin de dar traslado a los participantes de la convocatoria y para que se manifestaran en caso de así desearlo.

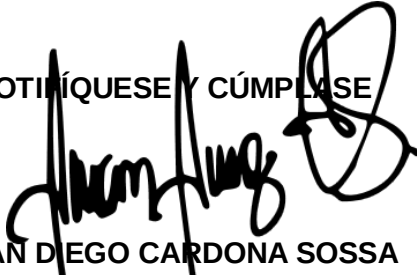
Al verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL SANTUARIO - ANTIOQUIA**

RESUELVE:

Primero: Integrar el contradictorio por pasiva en la acción de tutela promovida por el señor **SAMIR PALACIOS MORENO** quien actúa en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y UNIVERSIDAD LIBRE** a los **PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA – 3** para el cargo **TÉCNICO ÁREA SALUD, IDENTIFICADO CON LA OPEC 197343**

Segundo: Notifíquese esta decisión a los vinculados por el medio más expedito, con el fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le concede el término de **cuatro (04) horas**, advirtiéndole que en caso de guardar silencio o no dar respuesta a lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b207652aafd65be1a906cd0bd233861f01f602ac566fc2df4bfef9cbf379dca**

Documento generado en 10/02/2026 01:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>